



## Febrero 2019 - Novedades impositivas del 07-02 al 13-02

### NOVEDADES NACIONALES

- **PROCEDIMIENTO FISCAL. SE MODIFICAN LAS TASAS DE INTERÉS RESARCITORIO Y PUNITORIO PREVISTAS EN LA LEY DE PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO**

#### **RESOLUCIÓN (Min. Hacienda) 50/2019**

Se modifican las tasas de interés resarcitorio y punitorio mensual, previstas en la ley de procedimiento fiscal, aplicables a partir del 1/4/2019.

A tal efecto, se establece que las tasas vigentes en cada trimestre calendario serán las siguientes:

\* Interés resarcitorio mensual: efectiva mensual equivalente a 1,2 veces la tasa nominal anual canal electrónico para depósitos a plazo fijo en pesos a 180 días del Banco de la Nación Argentina vigente el día 20 del mes inmediato anterior al inicio del trimestre correspondiente.

\* Interés punitorio mensual: efectiva mensual equivalente a 1,5 veces la tasa nominal anual canal electrónico para depósitos a plazo fijo en pesos a 180 días del Banco de la Nación Argentina vigente el día 20 del mes inmediato anterior al inicio del trimestre correspondiente.

Señalamos que, a los efectos de cancelar obligaciones cuyo vencimiento hubiera operado hasta el 28/2/2019, se aplicarán las tasas vigentes a cada uno de los períodos cancelados.

Por último, destacamos que, hasta la aplicación de las nuevas tasas, entre el 1/3/2019 y el 31/3/2019, se aplicará el 4,5% como tasa de interés resarcitorio y el 5,6% de interés punitorio mensual.

- **IMPUESTO SOBRE LOS DÉBITOS Y CRÉDITOS EN LAS TRANSACCIONES FINANCIERAS. EXENCIONES EN EL IMPUESTO SOBRE LOS DÉBITOS Y CRÉDITOS PARA FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN CERRADOS**

#### **DECRETO (Poder Ejecutivo) 117/2019**

Se otorgan beneficios de exención en el impuesto sobre los débitos y créditos bancarios respecto de cuentas utilizadas por Fondos Comunes de Inversión Cerrados que tengan por objeto financiar a las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYMES).

Asimismo, se establecen los requisitos que deberán cumplir los mismos para gozar de los citados beneficios de exención. Señalamos que las presentes disposiciones resultan de aplicación para los hechos imponible que se perfeccionen a partir del 9/2/2019.

- **REGÍMENES ESPECIALES. DEUDA PÚBLICA. BONOS DE LA NACIÓN ARGENTINA EN PESOS BADLAR PRIVADA + 200 PBS VENCIMIENTO 2021**

#### **RESOLUCIÓN CONJUNTA (Sec. Hacienda - Sec. Finanzas) 13/2019**

Los “Bonos de la Nación Argentina en Pesos BADLAR Privada + 200 Pbs Vto. 2021”, emitidos conforme a la presente disposición, gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia. Recordamos que la ley de reforma tributaria -L. 27430-, al incorporar el artículo 90.1 (impuesto cedular) en la ley del impuesto a las ganancias, grava con dicho impuesto la generación de renta financiera para las personas humanas.

- **REGÍMENES ESPECIALES. AUTOMOTORES DE EXTRANJEROS QUE OBTENGAN LA RESIDENCIA PERMANENTE EN EL PAÍS Y DE ARGENTINOS QUE VUELVAN AL PAÍS. SE PODRÁ EXPEDIR UNA CÉDULA AZUL PARA EL COPROPIETARIO DEL VEHÍCULO**

#### **RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4420**

Cuando un extranjero obtiene la residencia permanente en el país o un argentino vuelve al mismo luego de haber residido más de 2 años en el extranjero e ingresa con un vehículo, el mismo debe ser inscripto en el Registro de la Propiedad Automotor y Créditos Prendarios correspondiente; hasta el momento, solo podía realizarse a nombre del titular, con la leyenda “Único Autorizado para Conducir”. Ahora se establece que, adicionalmente a la inscripción, se podrá expedir una “Cédula de Identificación para Autorizado a Conducir” (cédula azul) para la persona que acredite la copropiedad del vehículo.

- **CONVENIO MULTILATERAL. COMISIÓN ARBITRAL. ORDENAMIENTO DE RESOLUCIONES GENERALES 2019**

#### **RESOLUCIÓN GENERAL (Com. Arbitral Convenio Multilateral) 1/2019**

Se actualiza el ordenamiento de las resoluciones generales contenido en la resolución general (CA) 1/2018, a raíz de las modificaciones efectuadas.

- **REGÍMENES ESPECIALES. DEUDA PÚBLICA. LETRAS DEL TESORO EN PESOS A SER SUSCRIPTAS A LA PAR POR EL FONDO FIDUCIARIO DEL SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE (FFSIT)**

#### **RESOLUCIÓN CONJUNTA (Sec. Hacienda - Sec. Finanzas) 14/2019**

Las “Letras del Tesoro en Pesos a ser suscriptas a la par por el Fondo Fiduciario del Sistema de Infraestructura del Transporte (FFSIT)”, emitidas conforme a la presente disposición, gozan de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones en la materia.

Recordamos que la ley de reforma tributaria -L. 27430-, al incorporar el artículo 90.1 (impuesto cedular) en la ley del impuesto a las ganancias, grava con dicho impuesto la generación de renta financiera para las personas humanas.

## **NOVEDADES PROVINCIALES**

- **SANTA CRUZ. INGRESOS BRUTOS. SELLOS. NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN**

**RESOLUCIÓN GENERAL (Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos Santa Cruz) 48/2019**

Se establece que, a partir del 1/2/2019, la única identificación para los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos directos y del impuesto de sellos será la CUIT, CUIL y/o CDI otorgada por la Administración Federal de Ingresos Públicos.

- **SANTA CRUZ. PROCEDIMIENTO. CLAVE FISCAL ASIP. MECANISMO PARA SU OBTENCIÓN**

**RESOLUCIÓN GENERAL (Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos Santa Cruz) 62/2019**

Se dispone el mecanismo para la obtención de la clave fiscal ASIP, a través de la cual los usuarios accederán a los servicios disponibles en el SIT Santa Cruz.

Al respecto, la citada clave podrá obtenerse de acuerdo a lo siguiente:

- Persona física/humana que posea clave fiscal AFIP: a través de la página web de la AFIP, con clave fiscal, adhiriendo al servicio denominado "SIT Santa Cruz".

- Persona física/humana que no posea clave fiscal AFIP: ingresando a la página web de la ASIP, a través del botón "Registrarse", completando y validando los datos que se requieran.

- Persona jurídica: ingresando a la aplicación disponible en el sitio web de la ASIP, a través del botón "Registrarse". El sistema requerirá completar y validar determinados datos, entre ellos la designación del administrador (persona física/humana) de la clave fiscal de la persona jurídica.

- **SANTA CRUZ. INGRESOS BRUTOS. REGÍMENES DE RETENCIÓN Y/O PERCEPCIÓN. ACLARACIÓN**

**RESOLUCIÓN GENERAL (Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos Santa Cruz) 44/2019**

Se establece que corresponderá la actuación como agente de percepción y/o retención del impuesto sobre los ingresos brutos respecto de las operaciones de venta de bienes, prestación de servicios y locación de bienes, obras y/o servicios cuando la entrega de los bienes y/o destino final donde los mismos sean utilizados, transformados o comercializados por el adquirente o la locación de los bienes, obras o servicios o la prestación de servicios se realice en la jurisdicción de Santa Cruz.

- **SANTA CRUZ. PROCEDIMIENTO. CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO FISCAL. PROCEDIMIENTO PARA SU OBTENCIÓN**

**RESOLUCIÓN GENERAL (Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos Santa Cruz) 61/2019**

Se aprueba el certificado de cumplimiento fiscal que será emitido por la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos, a requerimiento de los contribuyentes y/o responsables, que podrá ser presentado ante cualquier organismo estatal, nacional, provincial, municipal y/o comunal que lo requiera. El citado certificado deberá tramitarse desde el sitio oficial de la Agencia y tendrá asignado el Número Único de Identificación del Trámite (NUI) que le otorga validez y vigencia por el término que allí se establezca.

**▪ SANTA CRUZ. PROCEDIMIENTO. CONTRIBUYENTES O RESPONSABLES DE LOS TRIBUTOS PROVINCIALES. ACTUALIZACIÓN DE DATOS****RESOLUCIÓN GENERAL (Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos Santa Cruz) 49/2019**

Se establece que todos los contribuyentes o responsables de los tributos provinciales que se encuentren a cargo de la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos deberán actualizar sus datos hasta el 30/4/2019. Señalamos que la actualización deberá realizarse ingresando a través del Sistema SIT, con usuario ASIP o con clave fiscal AFIP, y tendrá carácter de declaración jurada.

**▪ CATAMARCA. PROCEDIMIENTO. PLANES DE FACILIDADES DE PAGO. TASA DE INTERÉS DESDE EL 8/2/2019 HASTA EL 29/3/2019****RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Gral. Rentas Catamarca) 3/2019**

Se fijan, desde el 8/2/2019 hasta el 29/3/2019, las siguientes tasas de interés de financiación aplicables en el caso de otorgamiento de facilidades de pago del impuesto sobre los ingresos brutos, actualizaciones, recargos y multas adeudadas hasta la fecha de presentación de la solicitud:

- Cuando el plan de pagos sea de hasta 12 cuotas: 1% mensual.
- Cuando el plan de pagos sea de 13 a 24 cuotas: 1,5% mensual.
- Cuando el plan de pagos sea de 25 a 36 cuotas: 2% mensual.

**▪ BUENOS AIRES (CIUDAD). INGRESOS BRUTOS. REGÍMENES DE RETENCIÓN Y/O PERCEPCIÓN. FACTURAS DE CRÉDITO ELECTRÓNICAS MIPYMES. ACEPTACIÓN EXPRESA. MODIFICACIÓN****RESOLUCIÓN (Adm. Gubernamental de Ingresos Públicos Buenos Aires (Ciudad)) 22/2019**

Se establece que, en el caso de la aceptación expresa de la Factura de Crédito Electrónica MiPyMEs, los agentes de retención deberán actuar como tales al momento del pago o de la fecha cierta de vencimiento de la obligación del pago de la citada factura, lo que fuere anterior.

- **TUCUMÁN. IMPUESTO DE SELLOS. RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN. VENTA DE AUTOMOTORES USADOS. EXCLUSIÓN**

**RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Tucumán) 11/2019**

Se establece que no corresponderá practicar la percepción del impuesto de sellos - RG (DGR Tucumán) 92/1989- cuando se trate de instrumentos de transferencias de vehículos usados destinados a su posterior venta, celebrados a favor de agencias o concesionarios que se encuentren inscriptos como contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos en la Provincia de Tucumán, sean locales o comprendidos en el Régimen del Convenio Multilateral, y en el Registro de Comerciantes Habitualistas de la Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios.

- **NEUQUÉN. INGRESOS BRUTOS. LEY IMPOSITIVA 2019. ALÍCUOTA CERO. REGLAMENTACIÓN**

**RESOLUCIÓN (Dir. Prov. Rentas Neuquén) 49/2019**

La Dirección Provincial de Rentas de la Provincia del Neuquén reglamenta la alícuota cero en el impuesto sobre los ingresos brutos para las actividades de construcción de obra pública, construcción de viviendas económicas destinadas a casa-habitación y la industria manufacturera desarrollada por contribuyentes categorizados como micro y pequeña empresa, dispuesta por la ley impositiva 2019 -incs. c) y d) del art. 4 de la L. (Neuquén) 3177-.

Al respecto, se establece que las industrias podrán solicitar un certificado de no retención y/o no percepción del impuesto, debiendo presentar la documentación requerida para cada caso.

Destacamos que las industrias manufactureras, para gozar del beneficio de alícuota 0%, deberán acreditar su condición de micro o pequeña empresa por la Secretaría de Emprendedores y PyMES, teniendo validez desde la fecha de otorgamiento hasta el plazo que establezca la misma.

- **SALTA. ACTIVIDADES ECONÓMICAS. RÉGIMEN DE RECAUDACIÓN SOBRE ACREDITACIONES BANCARIAS. CONTRIBUYENTES LOCALES. PLAZO PARA EL AGENTE DE RECAUDACIÓN PARA LA DEVOLUCIÓN DE IMPORTES RECAUDADOS POR ERROR**

**RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Salta) 7/2019**

Se modifica el plazo hasta el cual el agente de recaudación podrá efectuar la devolución directa de las percepciones bancarias practicadas por error, siendo este hasta cuando la antigüedad de las mismas no superasen nueve períodos decenales. Superado dicho plazo, solo podrán hacerlo con la intervención de la Dirección General de Rentas.

- **RÍO NEGRO. INGRESOS BRUTOS. CONTRIBUYENTES DIRECTOS QUE REALICEN ÚNICAMENTE ACTIVIDADES ESTACIONALES Y/O TEMPORARIAS. EXCEPCIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR DECLARACIONES JURADAS MENSUALES**

**RESOLUCIÓN (Agencia de Recaudación Tributaria Río Negro) 195/2019**

Se establece que los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos directos que desarrollen únicamente actividades estacionales y/o temporarias quedarán exceptuados de realizar la presentación de las declaraciones juradas mensuales correspondientes a los períodos sin actividad.

- **RÍO NEGRO. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN SIMPLIFICADO. DEDUCCIÓN DE LAS RETENCIONES Y/O PERCEPCIONES SUFRIDAS. PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA ANUAL. PLAZO**

**RESOLUCIÓN (Agencia de Recaudación Tributaria Río Negro) 203/2019**

Se dispone que los contribuyentes adheridos al régimen simplificado del impuesto sobre los ingresos brutos que deseen deducir las retenciones bancarias y percepciones sufridas durante el período fiscal 2018 de la cuota 2/2019 deberán presentar una declaración jurada anual correspondiente al ejercicio 2018, hasta el día 20/2/2019.

- **SANTIAGO DEL ESTERO. INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RETENCIÓN. SUJETOS NO INSCRIPTOS O QUE NO HAYAN ACTUALIZADO SUS ACTIVIDADES DE ACUERDO AL NUEVO CÓDIGO DE ACTIVIDADES. ALÍCUOTA APLICABLE**

**RESOLUCIÓN GENERAL (Dir. Gral. Rentas Santiago del Estero) 11/2019**

Se fija en 5% la alícuota de retención del impuesto sobre los ingresos brutos -RG (DGR Sgo. del Estero) 34/2017-, aplicable sobre los contribuyentes no inscriptos en el impuesto o reempadronados por SEIB/GÉNESIS, como así también para aquellos contribuyentes que no hayan actualizado sus actividades de acuerdo con el Nuevo Código de Actividades -RG (DGR Sgo. del Estero) 37/2018-.

## CALENDARIO DE VENCIMIENTOS

### LUNES 18

1. **Régimen Informativo de Compras y Ventas** | DDJJ informativa | Enero 2019 | CUIT: 0-1 | Nota: RG (AFIP) 3685, art. 33 (BO: 22/10/2014) y RG (AFIP) 4172 -E -BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 - BO: 8/1/2018
2. **IVA** | DDJJ | Enero 2019 | CUIT: 0-1 | Nota: RG (AFIP) 715, art. 7 - BO: 2/11/1999 y RG (AFIP) 4172 -E -BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 - BO: 8/1/2018.
3. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos:Contribuyentes locales** | Anticipo | 1/2019 | CUIT: 4-5
4. **Buenos Aires. Ingresos brutos:Contribuyentes directos** | Anticipo | 1/2019 | CUIT: 0
5. **Convenio multilateral** | Anticipo | 1/2019 | CUIT: 3-4-5
6. **Internos (excepto cigarrillos)** | DDJJ | Enero 2019 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Según RG (AFIP) 2825, art. 6° - BO: 6/5/2010.
7. **IVA Anual** | Ingreso del saldo resultante | Enero 2019 | CUIT: 0-1 | Nota: Actividad agropecuaria: DDJJ mensual e ingreso anual. Cierre: 1/2019 según RG (AFIP) 1745, art. 10 - BO: 28/9/2004.

### MARTES 19

1. **Régimen Informativo de Compras y Ventas** | DDJJ informativa | Enero 2019 | CUIT: 2-3 | Nota: RG (AFIP) 3685, art. 33 (BO: 22/10/2014) y RG (AFIP) 4172 -E -BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 - BO: 8/1/2018
2. **IVA** | DDJJ | Enero 2019 | CUIT: 2-3 | Nota: RG (AFIP) 715, art. 7 - BO: 2/11/1999 y RG (AFIP) 4172 -E -BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 - BO: 8/1/2018.
3. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos:Contribuyentes locales** | Anticipo | 1/2019 | CUIT: 6-7
4. **Buenos Aires. Ingresos brutos:Contribuyentes directos** | Anticipo | 1/2019 | CUIT: 1



5. **Convenio multilateral** | Anticipo | 1/2019 | CUIT: 6-7
6. **IVA Anual** | Ingreso del saldo resultante | Enero 2019 | CUIT: 2-3 | Nota: Actividad agropecuaria: DDJJ mensual e ingreso anual. Cierre: 1/2019 según RG (AFIP) 1745, art. 10 – BO: 28/9/2004.
7. **Controlador fiscal de nueva tecnología. Reporte semanal de operaciones: segunda semana** | DDJJ informativa | Febrero 2019 | CUIT: todos | Nota: 2° semana de febrero 2019. Según RG (AFIP) 3561, art. 19.1 – BO: 17/12/2013
8. **Internos (excepto cigarrillos)** | DDJJ | Enero 2019 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Según RG (AFIP) 2825, art. 6° – BO: 6/5/2010.

## MIÉRCOLES 20

1. **Régimen Informativo de Compras y Ventas** | DDJJ informativa | Enero 2019 | CUIT: 4-5 | Nota: RG (AFIP) 3685, art. 33 (BO: 22/10/2014) y RG (AFIP) 4172 -E -BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 – BO: 8/1/2018
2. **Monotributo** | Pagos mensuales | Febrero/2019 | CUIT: todos | Nota: RG (AFIP) 4309, art. 35 – BO: 19/9/2018.
3. **IVA** | DDJJ | Enero 2019 | CUIT: 4-5 | Nota: RG (AFIP) 715, art. 7 – BO: 2/11/1999 y RG (AFIP) 4172 -E -BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 – BO: 8/1/2018.
4. **Retenciones y percepciones SICORE** | Pago a cuenta | Febrero 2019 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: 1° quincena del citado mes. Según RG (AFIP) 2233, art. 2, inc. a) – BO: 29/3/2007. Incluye el régimen opcional de retenciones y/o percepciones inferiores a \$ 2.000. Retenciones del Impuesto a las Ganancias para Beneficiarios del Exterior: deben cumplimentarse en las mismas fechas dispuestas para el SI.Co.Re. a través del sistema SIRE –RG (AFIP) 3726–
5. **Débitos y créditos** | DDJJ | Enero/2019 | CUIT: 0-1-2-3 | Nota: Según RG (AFIP) 2111, art. 3° – BO: 14/8/2006
6. **Débitos y créditos. Días 8 al 15** | Pago a cuenta | Febrero 2019 | CUIT: todos | Nota: Según RG (AFIP) 2111, art. 3° – BO: 14/8/2006.
7. **Buenos Aires (Ciudad). Ingresos brutos:Contribuyentes locales** | Anticipo | 1/2019 | CUIT: 8-9
8. **Buenos Aires. Ingresos brutos:Contribuyentes directos** | Anticipo | 1/2019 | CUIT: 2

**9. Convenio multilateral** | Anticipo | 1/2019 | CUIT: 8-9

**10. Internos (excepto cigarrillos)** | DDJJ | Enero 2019 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Según RG (AFIP) 2825, art. 6° - BO: 6/5/2010.

**11. IVA Anual** | Ingreso del saldo resultante | Enero 2019 | CUIT: 4-5 | Nota: Actividad agropecuaria: DDJJ mensual e ingreso anual. Cierre: 1/2019 según RG (AFIP) 1745, art. 10 - BO: 28/9/2004.

## **JUEVES 21**

**1. Régimen Informativo de Compras y Ventas** | DDJJ informativa | Enero 2019 | CUIT: 6-7 | Nota: RG (AFIP) 3685, art. 33 (BO: 22/10/2014) y RG (AFIP) 4172 -E -BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 - BO: 8/1/2018

**2. IVA** | DDJJ | Enero 2019 | CUIT: 6-7 | Nota: RG (AFIP) 715, art. 7 - BO: 2/11/1999 y RG (AFIP) 4172 -E -BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 - BO: 8/1/2018.

**3. Retenciones y percepciones SICORE** | Pago a cuenta | Febrero 2019 | CUIT: 4-5-6 | Nota: 1° quincena del citado mes. Según RG (AFIP) 2233, art. 2, inc. a) - BO: 29/3/2007. Incluye el régimen opcional de retenciones y/o percepciones inferiores a \$ 2.000. Retenciones del Impuesto a las Ganancias para Beneficiarios del Exterior: deben cumplimentarse en las mismas fechas dispuestas para el SI.Co.Re. a través del sistema SIRE -RG (AFIP) 3726-

**4. Débitos y créditos** | DDJJ | Enero/2019 | CUIT: 4-5-6 | Nota: Según RG (AFIP) 2111, art. 3° - BO: 14/8/2006

**5. Buenos Aires. Ingresos brutos: Contribuyentes directos** | Anticipo | 1/2019 | CUIT: 3

**6. Derechos de exportación por prestación de servicios** | Ingreso del saldo resultante | Enero 2019 | CUIT: todos | Nota: Según RG (AFIP) 4400, art. 9 - BO: 23/1/2019

**7. IVA Anual** | Ingreso del saldo resultante | Enero 2019 | CUIT: 6-7 | Nota: Actividad agropecuaria: DDJJ mensual e ingreso anual. Cierre: 1/2019 según RG (AFIP) 1745, art. 10 - BO: 28/9/2004.

## **VIERNES 22**

**1. Régimen Informativo de Compras y Ventas** | DDJJ informativa | Enero 2019 | CUIT: 8-9 | Nota: RG (AFIP) 3685, art. 33 (BO: 22/10/2014) y RG (AFIP) 4172 -E -BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 - BO: 8/1/2018

2. **IVA | DDJJ | Enero 2019 | CUIT: 8-9 | Nota: RG (AFIP) 715, art. 7 – BO: 2/11/1999 y RG (AFIP) 4172 -E -BO: 26/12/2017 modificada por RG (AFIP) 4186-E, art. 1 – BO: 8/1/2018.**
3. **Retenciones y percepciones SICORE | Pago a cuenta | Febrero 2019 | CUIT: 7-8-9 | Nota: 1° quincena del citado mes. Según RG (AFIP) 2233, art. 2, inc. a) – BO: 29/3/2007. Incluye el régimen opcional de retenciones y/o percepciones inferiores a \$ 2.000. Retenciones del Impuesto a las Ganancias para Beneficiarios del Exterior: deben cumplimentarse en las mismas fechas dispuestas para el SI.Co.Re. a través del sistema SIRE –RG (AFIP) 3726–**
4. **Débitos y créditos | DDJJ | Enero/2019 | CUIT: 7-8-9 | Nota: Según RG (AFIP) 2111, art. 3° – BO: 14/8/2006**
5. **Buenos Aires. Ingresos brutos: Contribuyentes directos | Anticipo | 1/2019 | CUIT: 4**
6. **IVA Anual | Ingreso del saldo resultante | Enero 2019 | CUIT: 8-9 | Nota: Actividad agropecuaria: DDJJ mensual e ingreso anual. Cierre: 1/2019 según RG (AFIP) 1745, art. 10 – BO: 28/9/2004.**